

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 211

VALPARAISO, Marzo 20 de 1990.

Con motivo del Mensaje y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

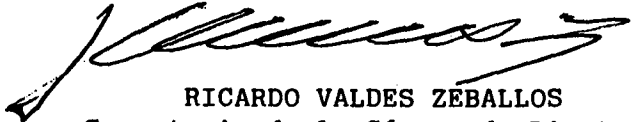
EL
TE DEL

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— El seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros a que alude el Título II de la Ley N° 18.490, será exigible, para cada vehículo, en la época de renovación del respectivo permiso de circulación, correspondiente al año 1991.".

Dios guarde a V.E.


JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados


RICARDO VALDES ZEBALLOS
Secretario de la Cámara de Diputados